



Asamblea General

Quincuagésimo octavo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
9 de diciembre de 2005
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la 13ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el jueves 23 de octubre de 2003, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Becker (Vicepresidente)..... (Israel)

Sumario

Tema 150 del programa: Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes (*continuación*)

Tema 154 del programa: Corte Penal Internacional (*continuación*)

Tema 155 del programa: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (*continuación*)

Tema 157 del programa: Alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

03-57711 (S)



En ausencia del Sr. Baja (Filipinas), el Sr. Becker (Israel), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Se declara abierta la sesión a las 10 horas.

Tema 150 del programa: Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes (continuación) (A/58/22)

1. **La Sra. Nguyen Thi Van Anh** (Vietnam) dice que, a raíz de la fórmula de avenencia aceptada tras un prolongado proceso de negociación, en el proyecto de artículos que figura en el informe del Comité Especial sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes (A/58/22) se tienen en cuenta los criterios de distintos grupos de Estados. La pronta adopción de los artículos en forma de una convención internacional hará una aportación ulterior al proceso de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional. La delegación de Vietnam, en consecuencia, apoya la propuesta de convocar al Comité Especial en 2004 con un mandato claro para que concluya el preámbulo y las cláusulas finales de una futura convención.

2. **El Sr. Hoffman** (Sudáfrica) dice que la finalización del proyecto de artículos marca la culminación de unos 25 años de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional y de más de 10 años de trabajo de la Sexta Comisión. A pesar de las dificultades de adaptación a distintos sistemas jurídicos y políticos, se ha llegado al consenso. La necesidad de disposiciones internacionales uniformes sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes queda subrayada por la creciente participación de los Estados y sus organismos en las empresas comerciales internacionales y la repercusión de la mundialización, que pone de relieve las disparidades entre países desarrollados y en desarrollo.

3. Si bien habrá necesidad de enmendar la legislación de Sudáfrica a fin de que se ajuste al proyecto de artículos, el Gobierno de Sudáfrica está dispuesto a hacerlo con el convencimiento de que el proyecto de artículos ofrece una solución práctica. La delegación de Sudáfrica conviene en que el proyecto de artículos deberá ser incorporado en un proyecto de convención, en lugar de incorporarlo en una resolución de la Asamblea General o una ley modelo. No todas las posturas del Gobierno de Sudáfrica se reflejan en el proyecto de artículos, pero se ha necesitado una fórmula de conciliación para completarlos. Habría sido más fácil adoptar

posiciones compartidas si la intención hubiera sido que el proyecto de artículos se adoptara como una "ley moderada". Para que el proyecto de artículos pase a ser un proyecto de convención, quizás sea necesario volver a convocar al Comité Especial para un último período de sesiones en 2004, en la clara inteligencia que no reabrirán el debate sobre temas de fondo.

4. **El Sr. Hnytskyi** (Ucrania) dice que las disposiciones uniformes en la esfera de las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes son importantes para ofrecer estabilidad y certidumbre en las transacciones entre Estados y personas particulares, en especial habida cuenta de la creciente participación directa de los Estados en el comercio internacional.

5. El Comité Especial ha logrado considerable adelanto y todo lo queda por hacer es impartir al proyecto de artículos una forma práctica de aceptación general. Ucrania está decididamente a favor de aprobar el proyecto de artículos en forma una convención, con el propósito de velar por el carácter jurídicamente obligatorio y la aplicación directa en los tribunales nacionales, y considera que la idea es viable y realista. Hay pruebas suficientes de la costumbre y la práctica como para que dicha codificación sea posible y existen bastantes soluciones unilaterales en conflicto como para demostrar su necesidad. La aprobación de una convención limitará la proliferación de disposiciones nacionales divergentes que podrían perjudicar las relaciones intergubernamentales y el comercio internacional. Aunque la aprobación de una ley modelo ofrece ciertas ventajas, un planteamiento de esa índole carecería del peso jurídico suficiente y daría la impresión de que actualmente la comunidad internacional no está en condiciones o dispuesta a codificar un tema que corresponde a la esfera del derecho internacional. Ucrania espera con interés la labor que realice el Comité Especial en 2004 en materia del preámbulo y las cláusulas finales de un proyecto de convención que sería aprobado en el período de sesiones siguiente de la Asamblea General.

6. **El Sr. Lavalle-Valdés** (Guatemala) dice que la delegación de Guatemala comparte los criterios expresados por el Perú en nombre del Grupo de Río. Es particularmente grato acoger los excelentes resultados del Comité Especial al completar el proyecto de artículos sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes puesto que la Asamblea General, en su resolución 57/16, con cierto dramatismo había pedido que se hiciera "un último intento" de completar esa

tarea, dando a entender que de no lograrlo habría que abandonar ese empeño.

7. Desde la perspectiva de un país pequeño, uno de muchos, que no tiene abundancia de legislación ni precedentes sobre el tema de la inmunidad de los Estados y que estará obligado a recurrir a un conjunto difuso y caleidoscópico de derecho internacional consuetudinario si se le presentara un caso de esa índole, la delegación de Guatemala acogerá con agrado un instrumento internacional que regule la cuestión con la claridad y el alcance suficientes.

8. El proyecto de artículos formulado por el Comité Especial constituye la mejor base disponible para un instrumento de esa naturaleza. Cabe admitir que no son perfectos ni satisfacen a todos los Estados, en parte debido a que algunos Estados ya tienen su propia legislación sobre el tema o son partes en la Convención europea sobre la inmunidad de los Estados. Sin embargo, dichos Estados constituyen, con toda certeza, una pequeña minoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Tampoco se puede considerar que la invitación a los Estados no europeos formulada en el artículo 37 del Convenio europeo para que se hagan partes en la Convención sea una forma realista de universalizar el régimen.

9. Se debe recordar, por otra parte, que ninguna de las conferencias internacionales celebradas con el propósito de adoptar una convención basada en el proyecto de artículos preparado por la Comisión de Derecho Internacional los ha adoptado sin modificación. Una conferencia de esas características ofrecería a los Estados la oportunidad de impulsar enmiendas que aborden sus inquietudes particulares. Por último, las partes en convenciones multilaterales puede proteger sus intereses mediante la formulación de reservas.

10. **El Sr. Rao** (India) dice que el proyecto de artículos representa un equilibrio equitativo y delicado entre las inquietudes expresadas por los Estados Miembros. Si bien no satisfacen a todas las delegaciones habida cuenta de los considerables esfuerzos que se han invertido para llegar a una fórmula de conciliación, se debe preservar el consenso. La delegación de la India apoyará la aprobación del proyecto de artículos en forma de convención. Únicamente un instrumento jurídicamente obligatorio proporcionará uniformidad y certeza en cuanto a las disposiciones aplicables y aclarará el alcance y la naturaleza de los Estados y de sus bienes en las actuaciones jurídicas. Dicho instrumento

aportará una notable contribución a la evolución del derecho mercantil internacional en beneficio de los países en desarrollo. Habida cuenta de que se necesitará mayor trabajo en el preámbulo y las cláusulas finales de una convención, la delegación de la India apoya la propuesta de que se convoque nuevamente al Comité Especial, con sujeción a un límite de tiempo.

11. **El Sr. Rodiles** (México) dice que ha tomado nota del apoyo generalizado a la aprobación del proyecto de artículos en forma de una convención. México ha subrayado constantemente la necesidad de un instrumento jurídico obligatorio sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados con el propósito de compensar el desnivel legislativo que muchos Estados Miembros experimentan en esa esfera y de ayudar a sus tribunales. En consecuencia, la delegación de México apoya el establecimiento de un comité especial con el mandato de preparar el preámbulo y las cláusulas finales de dicha convención, incluida una cláusula relativa a la relación entre los artículos y otros acuerdos internacionales sobre la inmunidad de los Estados.

12. Con referencia al “entendimiento” que se encuentra en el anexo II del informe del Comité especial (A/58/22), su papel es servir como una guía de interpretación para beneficio de las autoridades nacionales que den aplicación a los artículos y para los tribunales que los interpreten. Una vez que se hayan aprobado, podrá encontrar un lugar en los *travaux préparatoires* de la convención. En cuanto al tema de las reservas, en principio la delegación de México está a favor de permitir que se formulen. Habida cuenta de que la aplicación de las disposiciones de la convención estaría a cargo primordialmente de las autoridades nacionales, se debería conceder cierta latitud a los Estados. Por último, debe haber una cláusula sobre la solución pacífica de controversias puesto que será ciertamente necesaria.

13. **El Sr. Hmoud** (Jordania) toma nota de la recomendación que figura en el documento A/58/22 en el sentido que la Asamblea General decida la forma del proyecto de artículos. En vista de las complejidades que entrañó la negociación de temas pendientes en el pasado, y del equilibrio del texto convenido de los artículos pertinentes, la delegación de Jordania apoya que la Asamblea General apruebe el proyecto de artículos. Considera, no obstante, que el mejor criterio es la aprobación de los artículos en forma de una declaración.

14. Las concesiones en temas contenciosos han conlucido a la ambigüedad del texto de ciertos artículos. El orador señala a la atención el párrafo c) del artículo 19, relativo a las medidas de restricción que podrían adoptarse contra un bien que tuviera una conexión con la entidad contra la cual está dirigida la actuación. Lamentablemente, las fórmulas de entendimiento que figuran en el anexo II del documento A/58/22 no ofrecen la aclaración necesaria de la expresión “bienes que estén vinculados” ni de la palabra “entidad”. Por otra parte, el término “entidad”, tal como se lo define en la fórmula de inteligencia que figura en el artículo 19, incluye al Estado y sin embargo al mismo tiempo incluye a otras entidades que gozan de una personería jurídica independiente. A ese respecto, la fórmula de entendimiento no califica la independencia jurídica de dichas entidades.

15. La expresión tampoco es coherente con la definición de “Estado” que figura en el artículo 2, lo que aumentará la confusión de las jurisdicciones nacionales cuando decidan dar aplicación al párrafo c) del artículo 19. Se tiene la intención de que ambos términos sean diferentes, pero no se describe en detalle esa diferencia en la fórmula de entendimiento, y solamente podrán comprenderla quienes hayan participado en las “oficiosas”. Por ese motivo, la delegación de Jordania considera que las fórmulas de entendimiento que figuran en el anexo II no reúnen las condiciones de *travaux préparatoires* propiamente dichos para los fines de un instrumento internacionalmente obligatorio. Sería mejor adoptar el proyecto de artículos en la forma de una declaración y aplazar la cuestión de una convención hasta una oportunidad en la cual la práctica de los Estados y los juristas internacionales puedan proporcionar las aclaraciones necesarias.

16. La delegación de Jordania no objeta la fórmula de conciliación sobre el texto del inciso d) del párrafo 2 del artículo 11 relativo al despido o terminación del empleo. Eso no debe interpretarse como una aceptación del contenido de dicha disposición. La fórmula de entendimiento a la que se ha llegado respecto de ese párrafo, tal y como se refleja en el anexo II, no debe tener por efecto permitir que autoridades de un Estado tomen determinaciones judiciales respecto de las decisiones políticas de otro Estado, inclusive en temas que atañen a la seguridad nacional de este último. Cuando los jefes de Estado o de Gobierno o los ministros de relaciones exteriores invocan la seguridad nacional, su determinación no debe estar sujeta a la revisión judicial en otro

Estado, en particular en actuaciones sobre el empleo. Por ese motivo, la delegación de Jordania no está a favor de incluir esa parte del anexo II en las fórmulas de entendimiento. La delegación de Jordania afirmará su posición sobre el inciso d) del párrafo 2 del artículo 11 y respecto de la parte pertinente del anexo II en caso de que el proyecto de artículos fuera aprobado en lo futuro.

17. **El Sr. Medrek** (Marruecos) dice que en el curso de su período de sesiones celebrado en febrero de 2003, el Comité Especial logró llegar al consenso en materia de varios temas de fondo que fueron perennes temas de debate, preparando así el terreno para la aprobación del proyecto de artículos. La delegación de Marruecos quisiera ver que el proyecto de artículos se incorpore en un instrumento internacional aceptable. Habida cuenta del reciente incremento de procesos contra los Estados y sus bienes, ha llegado el momento de adoptar un régimen internacional uniforme que proporcione estabilidad en las relaciones entre los Estados, y confianza y seguridad en la esfera de las inmunidades jurisdiccionales. Marruecos apoya la concertación de una convención que ponga fin a la proliferación de diversas legislaciones nacionales sobre el tema y promueva el comercio internacional mediante la certeza y la homogeneidad jurídicas. Está a favor de establecer un comité especial que finalice el preámbulo y las cláusulas finales de dicha convención y está dispuesto a participar activamente en esa labor.

18. **El Sr. Dhakal** (Nepal) dice que desde hace mucho tiempo debería haberse contado con un instrumento jurídicamente obligatorio que pudiera superar la falta de armonía en las normas existentes que rigen la práctica de los Estados y el derecho internacional consuetudinario en la esfera de las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes. Es un logro notable que el Comité Especial haya resuelto finalmente todas las cuestiones de fondo pendientes con referencia al proyecto de artículos recomendado por la Comisión de Derecho Mercantil Internacional en 1991. La delegación de Nepal insta a que el Comité Especial continúe sus trabajos sobre el formato del instrumento, incluidos el preámbulo y las cláusulas finales, dentro de un espíritu de conciliación y flexibilidad.

Tema 154 del programa: Corte Penal Internacional (*continuación*) (A/C.6/58/L.14)

19. **El Presidente** invita a la Comisión a que tome medidas respecto del proyecto de resolución

A/C.6/58/L.14 en su forma revisada verbalmente en la sesión anterior.

20. **El Sr. Rostow** (Estados Unidos de América) dice que la oposición del Gobierno de los Estados Unidos al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se mantiene sin alteraciones. Nada en la estructura de la Corte permite inferir que evitará los juicios políticos; por otra parte, se trata de una institución de un poder irrestricto con graves problemas en las esferas de jurisdicción y debido proceso, inclusive con referencia al riesgo múltiple.

La Corte no necesita consentimiento ni cortesía, que son principios operativos esenciales del derecho internacional a fin de ejercer la jurisdicción. El Estatuto de Roma no ofrece la oportunidad suficiente para la supervisión del Consejo de Seguridad y permite inferir que la Asamblea de Estados Partes tiene competencia para definir la agresión, cuestión que la Carta de las Naciones Unidas deja al Consejo.

21. No obstante, los Estados Unidos tienen un historial que nadie supera en la responsabilidad que exige de sus oficiales por los crímenes de guerra, el genocidio y los delitos de lesa humanidad; en el apoyo que presta a los tribunales internacionales de crímenes de guerra debidamente constituidos y en la capacitación a los miembros de sus fuerzas armadas respecto de las responsabilidades que les incumben con arreglo al derecho internacional. Entendida debidamente, la falta de apoyo del Gobierno de los Estados Unidos a la Corte refleja su consagración, y no su oposición, al imperio de la ley.

22. El orador reitera el apoyo de la delegación de los Estados Unidos a excluir de la jurisdicción de la Corte a efectivos de Estados que no son partes en el Estatuto de Roma respecto de actos u omisiones relacionados con su participación en misiones de las Naciones Unidas puesto que los acuerdos bilaterales corrientes sobre el estatuto de las fuerzas prevén la jurisdicción exclusiva del Estado que envía fuerzas sobre su personal militar.

23. El orador no está de acuerdo con quienes argumentaron que la redacción y la historia de la negociación del artículo 16 del Estatuto de Roma, con arreglo al cual el Consejo de Seguridad abordó el tema, demuestran que su propósito fue ocuparse únicamente de determinados casos en curso; las resoluciones 1422 (2002) y 1487 (2003) del Consejo representan fórmulas

de conciliación entre las opiniones de quienes apoyan a la Corte y quienes no la apoyan.

24. Los Estados Unidos no intentan socavar a la Corte y respetan el derecho de los Estados a hacerse parte en el Estatuto de Roma; también se debe respetar su propia decisión de no hacerlo.

25. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/58/L.14).*

26. **El Sr. Rosand** (Estados Unidos de América) reitera que la delegación de los Estados Unidos se disocia de la aprobación del proyecto de resolución.

Tema 155 del programa: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (continuación) (A/C.6/58/L.17)

27. **El Sr. Kuzmenkov** (Federación de Rusia) presenta el proyecto de resolución sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones (A/C.6/58/L.17) y anuncia que Chile, Egipto, la ex República Yugoslava de Macedonia, Sierra Leona y Uganda se han sumado a los patrocinadores.

Tema 157 del programa: Alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado (A/58/52, A/58/187, A/58/302 y A/C.6/58/L.16)

28. **El Sr. Wenaweser** (Liechtenstein), Presidente del Comité Especial sobre el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado y del Grupo de Trabajo sobre el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, presenta los informes de dichos órganos (A/58/52 y A/C.6/58/L.16).

29. El Comité Especial celebró su segundo período de sesiones en marzo de 2003 de conformidad con la resolución 57/28 de la Asamblea General y ha continuado las deliberaciones sobre las medidas destinadas a mejorar el régimen jurídico de protección existente para el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado. Consideró el proyecto de protocolo a la Convención, propuesto por Nueva Zelandia, que perdería la

aplicación automática de la Convención en todas las operaciones o presencias de las Naciones Unidas; las enmiendas a la misma propuestas por la Unión Europea y una propuesta del Pakistán sobre riesgo excepcional. Las deliberaciones se centraron en la definición de “operaciones de las Naciones Unidas” y la definición de “riesgo”.

30. No hubo acuerdo general en cuanto a la necesidad de ampliar el régimen jurídico de protección existente a todas las operaciones y presencias de las Naciones Unidas, independientemente del elemento de riesgo que entrañen sus actividades. Se expresaron igualmente opiniones divergentes en cuanto a si se habría de dar aplicación a medidas prácticas o enmendar la Convención a fin de eliminar el requisito de la declaración de riesgo excepcional. El Comité Especial recomendó, entre otras cosas, que se renovara su mandato para 2004.

31. El Grupo de Trabajo logró adelantos y, lo que es más importante, trabajó dentro de un espíritu de franqueza y diálogo. Celebró dos sesiones oficiales y varias consultas oficiosas los días 13, 14 y 17 de marzo de 2003. De acuerdo con el mandato de la Sexta Comisión, continuaron los trabajos del Comité Especial y se consideró la cuestión de ampliar el alcance del régimen jurídico de protección existente para el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado. Sus trabajos se basaron en algunas de las propuestas presentadas al Comité Especial en su segundo período de sesiones, a propuesta de Jordania presentada al Grupo de Trabajo en su período de sesiones corriente y los informes pertinentes del Secretario General; tuvo ante sí una propuesta presentada por Costa Rica para que fuera examinada más adelante.

32. Las delegaciones aceptaron en principio la necesidad de ampliar el alcance de la protección jurídica con arreglo a la Convención y la consideraron útil para ofrecer una definición más exacta de las operaciones de las Naciones Unidas a las que se aplicaría un régimen jurídico ampliado, reflejando la idea de riesgo a fin de prescindir del requisito de la declaración sobre riesgo excepcional; se acogió con agrado la propuesta de Jordania como valiosa contribución al respecto. Se convino asimismo en que todo nuevo régimen jurídico no debería perturbar el régimen existente con arreglo a la Convención de 1994. Hubo decidido apoyo a la redacción de un protocolo, pese a las reservas en cuanto a su naturaleza y su posible relación con la Convención. En la recomendación adoptada por el Grupo de Trabajo se tienen presentes los criterios de todas las delegacio-

nes lo que permitirá la continuación de su constructiva labor.

33. **El Sr. Makayat-Safouesse** (República del Congo) dice que el Gobierno del Congo está en el proceso de prepararse para adherirse a la Convención y al Estatuto de Roma del Tribunal Penal Internacional; a la luz del gran número de operaciones de mantenimiento de paz y humanitarias en el continente africano atribuye gran importancia a la adecuada protección del personal de las Naciones Unidas y del personal asociado. El orador condena el abominable ataque contra la oficina de las Naciones Unidas en Bagdad y experimenta profunda preocupación por el creciente número de ataques de esa índole, que están vinculados con el incremento de actos de terrorismo indiscriminados. Los Estados deben sobreponerse a sus diferencias y desarrollar un sistema eficaz de protección de manera que el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado puedan cumplir sus funciones con seguridad.

34. En consecuencia, la delegación del Congo apoya el esfuerzo por fortalecer la Convención, así como los trabajos respectivos del Comité Especial y del Grupo de Trabajo. Acoge con agrado, en particular, el espíritu de cooperación y diálogo que ha caracterizado las reuniones del Grupo de Trabajo, las valiosas propuestas formuladas por las delegaciones de Jordania y de Nueva Zelandia y el informe pertinente del Secretario General (A/58/187).

35. El orador está de acuerdo con las observaciones del Secretario General en cuanto a los factores que podrían debilitar la Convención, en particular los mecanismos para invocar su régimen de protección. La delegación del Congo examina con interés la idea de un protocolo adicional que colme las lagunas de régimen de la Convención y garantice la efectividad deseada, y expresa la esperanza de que las medidas recomendadas se lleven a la práctica a la brevedad posible. En particular, acoge con satisfacción la propuesta de incorporar en los acuerdos sobre el estatuto de la fuerza y el estatuto de las misiones disposiciones críticas de la Convención, tales como la obligación de prevenir ataques contra miembros de operaciones de las Naciones Unidas y de establecer que los ataques de esa índole son delitos punibles por ley.

36. **El Sr. Lauber** (Suiza) dice que el Gobierno de Suiza condena el ataque contra la oficina de las Naciones Unidas en Bagdad y hace llegar sus sentimientos de pesar a las familias de las víctimas. Suiza contribuye

con personal a las operaciones de las Naciones Unidas y atribuye gran importancia a garantizar la seguridad de quienes participan en ellas. La Convención por sí sola no puede hacerlo; se debe colmar las lagunas y ampliar su ámbito de aplicación.

37. El orador acoge con agrado el espíritu constructivo demostrado en el Grupo de Trabajo y el consenso sobre la necesidad de ampliar el alcance de la Convención que empieza a apuntar, prescindir de la necesidad de una declaración sobre riesgo excepcional y elaborar un nuevo instrumento en forma de un protocolo facultativo. Espera que en breve se prepare un texto de consenso en base a la propuesta presentada por Nueva Zelandia. Como Estado depositario de los Convenios de Ginebra, Suiza también atribuye gran importancia a la cuestión de delinear el marco de aplicación de la Convención y del derecho humanitario internacional.

38. **El Sr. Bliss** (Australia) acoge con agrado la adopción de medidas de corto plazo para mejorar el alcance de la protección jurídica del personal de las Naciones Unidas y del personal asociado; como consecuencia de la labor del Comité, en los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas, el estatuto de las misiones y con el país anfitrión se han incluido disposiciones de importancia crítica de la Convención. No obstante, también es necesario combatir la impunidad de los ataques contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, como se ha hecho con el terrorismo y los crímenes de lesa humanidad.

39. El Grupo de Trabajo ha impartido al Comité un claro mandato para ampliar el margen de protección de la Convención, inclusive por conducto de un instrumento jurídico. La mayoría de las delegaciones ha reconocido las deficiencias existentes, y si bien persisten algunas diferencias, hay un acuerdo generalizado en que un alcance ampliado no se debería extender necesariamente a todo el personal de las Naciones Unidas y personal asociado. La delegación de Australia preferiría incorporar el elemento de riesgo mediante una referencia a determinados tipos de misión, en lugar de hacerlo a situaciones específicas; el propósito es fijar un umbral de aplicabilidad claro y objetivo al alcance ampliado de la protección jurídica.

40. Al parecer hay acuerdo general respecto de que no se debe debilitar el régimen jurídico existente; en consecuencia, la delegación de Australia apoya la redacción de un protocolo facultativo como centro de la labor futura de la Comisión. Acogerá con agrado

igualmente una nueva propuesta que sintetice los debates del Grupo de Trabajo y las propuestas que ya se han presentado.

41. Si bien la adhesión universal a la Convención debe ser el objetivo final, se debe comprender la universalidad con amplitud, como que incluye tanto la adhesión de muchos más Estados como la ampliación del régimen existente. En consecuencia, el orador insta a los Estados a que se hagan partes en la Convención si es que aún no lo han hecho.

42. **La Sra. Geddis** (Nueva Zelandia) dice que Nueva Zelandia condena los violentos y demasiado a menudo mortíferos ataques contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado sobre el terreno, que constituyen un ataque contra la efectividad y los propósitos de la propia Organización. El problema de la impunidad es motivo de profunda preocupación; únicamente en 22 de los 198 fallecimientos de personal civil provocados por actos perversos a partir del 1o. de enero de 1992 los Estados miembros interesados notificaron a la Secretaría que habían tomado medidas legales. En consecuencia, la oradora acoge con agrado la aprobación de la resolución 1502 (2003) del Consejo de Seguridad; no obstante, las medidas legales también tienen un papel que cumplir en la protección del personal.

43. La oradora acoge con agrado el reciente incremento del número de Estados, inclusive de Estados anfitriones que han proyectado o proyectan hacerse partes en la Convención. Exhorta además al Secretario General a que continúe sus esfuerzos por asegurarse de que las disposiciones críticas de la Convención, en cuyo desarrollo Nueva Zelandia y Ucrania tuvieron un papel protagónico, sean incorporadas en los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas, estatuto de las misiones y con el país anfitrión.

44. No obstante, los sucesos ocurridos en los últimos años han demostrado que el alcance y la aplicación de la Convención siguen fragmentados y no responden adecuadamente al creciente número de misiones que no entrañan el mantenimiento de la paz. El mecanismo de “declaración de riesgo” es una de las principales limitaciones y la definición de “operación de las Naciones Unidas” no refleja la gama de dichas operaciones. La Convención debe aplicarse automáticamente a todas las misiones de las Naciones Unidas sobre el terreno; por consiguiente, la delegación de Nueva Zelandia está a favor de elaborar un protocolo de la Convención que

satisfaga ese objetivo, inclusive mediante la preparación de un protocolo facultativo en base al proyecto presentado por Nueva Zelandia al Comité Especial. Por último, la oradora acoge con agrado la recomendación del Grupo de Trabajo de que se convoque nuevamente al Comité Especial con el mandato de ampliar el alcance de la protección jurídica con arreglo a la Convención, inclusive mediante un instrumento jurídico.

45. **La Sra. Kalema** (Uganda) dice que habida cuenta del alarmante incremento de los ataques contra el personal de las Naciones Unidas en todo el mundo, se debe garantizar la protección de dicho personal. La cuestión, no obstante, es hasta qué punto se debe ampliar el alcance de la Convención. Aunque se ha adelantado en el Grupo de Trabajo, se han formulado propuestas adicionales que deberían examinarse ulteriormente en el curso de la redacción de un futuro instrumento jurídico. Al parecer hay cada vez mayor acuerdo en que se debería suspender el requisito de una declaración de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad de que existe un riesgo excepcional, pero la delegación de Uganda quisiera ver que se conserve uno de los elementos de ese criterio. Por otra parte, la propuesta introducción de la palabra “presencias” no es necesaria, puesto que todas las categorías posibles incluidas ya se han tratado adecuadamente en los incisos a), b) y c) del artículo 1 de la Convención. Por cierto, la palabra “presencias” podría dar a entender que se debería ofrecer protección a las sedes y oficinas permanentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones que no están comprendidas en la Convención y, en cualquier caso, están protegidas por acuerdos concertados por el país anfitrión. La eliminación del requisito de una declaración o la incorporación de la palabra “presencias” impondría una obligación excesiva en el país anfitrión. Un delito cometido contra el personal de las Naciones Unidas en tiempos de paz sería punible como cualquier otro delito.

46. La delegación de Uganda está abierta a la propuesta de Australia de que el centro de interés debería ser la categorización del personal que se ha de proteger, en lugar de centrarse en situaciones. Sin embargo, habrá necesidad de ver la propuesta por escrito. En cuanto a la forma que debe tener el instrumento, la delegación de Uganda está a favor de un protocolo facultativo que mantenga la integridad de la Convención y al mismo tiempo ofrezca a los Estados Miembros la opción de si se han de obligar por la Convención únicamente o por la Convención y el protocolo en con-

junto. Por último, el Secretario General debe mejorar las medidas prácticas de protección sobre el terreno: es mejor prevenir que lamentar.

47. **El Sr. Rosand** (Estados Unidos de América) dice que la delegación de los Estados Unidos continúa apoyando la Convención, que se encuentra actualmente ante el Senado del país en espera del asesoramiento y aprobación y ha sido identificada como una convención que el Senado debería examinar a la brevedad. El personal de las Naciones Unidas y el personal asociado enfrentan riesgos considerables en una gran diversidad de contextos en todo el mundo. Las autoridades de los Estados Unidos cooperan con las autoridades locales en el Iraq para asegurarse de que se encuentre a los terroristas que cometieron el abominable ataque contra el personal de las Naciones Unidas en Bagdad el 19 de agosto de 2003 y se los haga responsables.

48. En cuanto a la cuestión de ampliar la aplicación de la Convención, la delegación de los Estados Unidos mantiene su apoyo general. Sigue pensando que un protocolo independiente sería el vehículo más apropiado y que no habría necesidad de incluir todos los elementos de la Convención en un protocolo de alcance ampliado.

49. **El Sr. Khayaban** (Canadá) dice que el bombardeo de la sede de las Naciones Unidas en Bagdad es un nuevo recordatorio trágico de que trabajar bajo el pabellón de las Naciones Unidas ya no garantiza la protección. El personal de las Naciones Unidas y el personal asociado son profesionales dedicados que aceptan enormes peligros para atender necesidades humanitarias urgentes y promover la estabilidad y seguridad a largo plazo en países en crisis o que están saliendo de ellas. A medida que el personal sigue encontrando que cada vez con mayor frecuencia se lo hace blanco deliberado de los ataques, inclusive de grupos terroristas, se necesita un mayor compromiso por parte de la comunidad internacional para garantizar su seguridad y para presentar ante la justicia a quienes hayan perpetrado cualquier ataque de esa índole.

50. La delegación del Canadá acoge con agrado la unánime aprobación de la resolución 1502 (2003) del Consejo de Seguridad en la que se esbozan las medidas para garantizar la seguridad del personal humanitario y de las Naciones Unidas y el personal asociado. Si bien complementa anteriores esfuerzos del Consejo en esa esfera, la resolución constituye una nueva iniciativa en un aspecto importante: toma nota de la intención del

Consejo de actuar y declarar un riesgo excepcional para el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado cuando el Secretario General le presente información a esos efectos.

51. Corresponde a los Estados que acogen a esa categoría de personal, inclusive personal humanitario, la responsabilidad primordial por su seguridad y por procesar a quienes perpetren ataques contra ellos. En ese contexto, es lamentable que la mayoría de los Estados que han ratificado la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado sean Estados que tienen las menores posibilidades de acoger a misiones de las Naciones Unidas, y que no sean Estados que se beneficien por la presencia de personal de mantenimiento de la paz y de otros funcionarios de las Naciones Unidas. La delegación del Canadá exhorta a aquellos Estados que todavía no lo hubieran hecho a que ratifiquen la Convención como cuestión prioritaria. Continúa además apoyando la recomendación al Secretario General de que invite a los Estados a presentar informes sobre las medidas adoptadas para hacerse partes en la Convención y para darle aplicación.

52. La delegación del Canadá insta a los Estados que reciben operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas a que den prioridad a la concertación de acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas, sobre el estatuto de las misiones y con el país anfitrión en los cuales se incluyan disposiciones para la seguridad de ese personal y exhorta a la Secretaría a que haga mayores adelantos en la concertación de acuerdos de esa índole.

53. La delegación del Canadá acoge con agrado el establecimiento del Tribunal Penal Internacional y el sistema resultante en el cual las jurisdicciones nacional e internacional trabajarán en conjunto para velar por que los ataques intencionales contra el personal de mantenimiento de la paz y otro personal humanitario no queden impunes. La delegación del Canadá ha trabajado para garantizar que se reconozca a los ataques de ese tipo como crímenes de guerra en el Estatuto de Roma por el que se estableció el Tribunal.

54. La delegación del Canadá se suma a Nueva Zelanda para hacer suya la recomendación del Secretario General de que se elabore un protocolo de la Convención en el que se prevea un mecanismo de acción automática y abarque una gama más amplia de operaciones de las Naciones Unidas incluidas automáticamente

en la actualidad. Acoge también con agrado la recomendación que figura en el informe del Grupo de Trabajo (A/C.6/58/L.16) de que se prorrogue el mandato del Comité Especial a fin de ampliar el ámbito de la protección jurídica con arreglo a la Convención, inclusive mediante un instrumento jurídico. La delegación del Canadá espera con interés las nuevas deliberaciones que definirán la expresión “operaciones de las Naciones Unidas” en forma clara y objetiva, velando por que no queden disparidades en la protección jurídica que se presta al personal de las Naciones Unidas y el personal asociado.

55. **La Sra. Ahn** (República de Corea) dice que la delegación de Corea apoya la iniciativa de que se vuelva a convocar al Comité Especial a principios de 2004 con el mandato de ampliar el alcance de la protección jurídica con arreglo a la Convención, inclusive mediante un instrumento jurídico. Además de las tres propuestas presentadas respectivamente por Nueva Zelanda, por el Pakistán y por Grecia en nombre de la Unión Europea, el Grupo de Trabajo ha recibido nuevas propuestas de Jordania y Costa Rica. Esas iniciativas facilitarán unas deliberaciones más centradas y productivas.

56. Existe amplio apoyo en la Comisión a la eliminación de la declaración del requisito de riesgo puesto que es difícil de iniciar y, por consiguiente, no es muy eficaz en la práctica. Con referencia a la ampliación al alcance de aplicación, la delegación de Corea toma nota con reconocimiento de la sugerencia de que en un nuevo protocolo se designe los tipos de operaciones que presentan riesgos por naturaleza, en lugar de referirse a situaciones que a veces son difíciles de definir. Sin embargo, habrá necesidad de preparar el nuevo protocolo para el caso de operaciones de las Naciones Unidas que normalmente no están asociadas con riesgos pero que se encuentren en situaciones en rápido deterioro, mereciendo así la protección de la Convención.

57. **El Sr. Hmoud** (Jordania) dice que el tema que se examina es complejo. Es necesario recordar los motivos tras la fórmula de conciliación a la que se llegó en las negociaciones sobre la Convención de 1994. Preocupadas ante la intensificación de los ataques contra el personal de mantenimiento de la paz y de los que participan en operaciones humanitarias y otras operaciones de las Naciones Unidas en situaciones de peligro, las delegaciones decidieron establecer un régimen jurídico especial de protección que adoptó la forma de un instrumento de imposición de la ley. Cabe señalar

que se incorporó en la Convención un mecanismo de acción automática para su aplicación en operaciones distintas del mantenimiento de la paz. A ese respecto, la delegación de Jordania toma nota de los informes del Secretario General sobre el tema (A/55/637 y A/58/187). Toma nota asimismo del párrafo 5 de la resolución 1502 (2003) del Consejo de Seguridad, en el cual el Consejo expresa su determinación de emitir la declaración de riesgo excepcional en los casos apropiados e invita al Secretario General a que asesore al Consejo en los casos en los cuales las circunstancias justificarían una declaración de esa índole. Cabe esperar que el Consejo actúe al respecto.

58. El número de Estados parte en la Convención de 1994 es limitado. A fin de que la Convención sea universal, debe haber un aumento considerable de ese número, que en la actualidad se encuentra en 68. Las Comisión debe estudiar detenidamente los motivos de la vacilación de muchos Estados de hacerse partes en la Convención. La mayoría de dichos Estados se ha comprometido a adoptar todas las medidas apropiadas para prevenir los ataques contra el personal de mantenimiento de la paz y el personal pertinente y para investigar y enjuiciar dichos ataques con arreglo a sus sistemas jurídicos nacionales. Sin embargo, el cumplimiento de otras obligaciones con arreglo a la Convención, en particular las que se refieren a los funcionarios que no son personal de mantenimiento de la paz es una de las grandes inquietudes de dichos Estados.

59. A fin de superar los obstáculos en el camino que conduce a la universalidad de la Convención y mejorar el alcance de la protección jurídica con arreglo a dicho instrumento, se deben tomar medidas tangibles para encarar al sistema de protección jurídica existente. Se deben encontrar igualmente soluciones para los problemas que impiden la aplicación de la Convención. Prescindir del requisito de una declaración de riesgo excepcional es una solución obvia, sin embargo la cuestión crítica es la forma de abordar el tema. En el curso de las deliberaciones en el Grupo de Trabajo, surgió la convicción general de que el alcance de la Convención, en el caso y la oportunidad de que se ampliara, debería abarcar únicamente las operaciones peligrosas de las Naciones Unidas.

60. A ese respecto, la delegación de Jordania decidió presentar una propuesta que contenía elementos que se habían de incluir en todo instrumento futuro destinado a ampliar el ámbito de protección con arreglo a la Convención. El planteamiento adoptado es ampliar el

régimen de protección con arreglo a la Convención a las operaciones de las Naciones Unidas que la necesitan y excluir a aquellas que no la necesiten. Si la operación se realiza en una situación de conflicto armado, que es peligrosa por naturaleza, se debe aplicar el régimen de protección de la Convención. Si el Estado anfitrión no proporciona la protección física y jurídica suficientes al personal de las Naciones Unidas y el personal asociado también debe aplicarse el régimen. Por último, si la operación no se lleva cabo en un Estado anfitrión el régimen debe proporcionar la protección jurídica necesaria.

61. La propuesta de Jordania ataca también la preocupación de los Estado anfitriones y de tránsito en relación con las violaciones de sus legislaciones nacionales por parte del personal que participa en operaciones de las Naciones Unidas. Al considerar que la ampliación del alcance de la Convención más allá de las operaciones de mantenimiento de la paz significaría que el nuevo instrumento protegerá a una gran cantidad de personal, la propuesta está destinada a proteger el derecho soberano de dichos Estados a ejercer su jurisdicción sobre las violaciones de la legislación nacional cometidas por ese personal. Se preserva ese derecho, ciertamente, mientras el Estado pertinente no se encuentre bajo otra obligación internacional en contrario.

62. **El Sr. Barriga** (Liechtenstein) dice que en repetidas oportunidades en el año corriente, y con particular horror el 19 de agosto, se ha recordado a la comunidad internacional la vulnerabilidad de los funcionarios de las Naciones Unidas en todo el mundo. Hay que hacer todo lo posible para mejorar todas las formas de protección del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado que están unidos en su consagración a los objetivos, propósitos y principios de la Organización.

63. La protección jurídica no es el único medio de incrementar la seguridad general del personal de las Naciones Unidas, aunque es indispensable. La delegación del Liechtenstein tiene la esperanza de que el impulso logrado por el Grupo de Trabajo transmita la labor del Comité Especial y conduzca a resultados concretos.

64. El régimen actual con arreglo a la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado debe mejorarse en dos esferas. En primer lugar, es necesario ampliar el ámbito a fin de abarcar a un gran número de presencias de las Naciones Unidas. Eso debe lograrse mediante una definición de

personal de las Naciones Unidas que sea más amplia que la que figura en el artículo 1 de la Convención y que elimine el requisito de una declaración de riesgo excepcional.

65. En segundo lugar, se deberían examinar las consecuencias jurídicas de dicha definición, a saber, las obligaciones impuestas a los Estados anfitriones, a fin de lograr un equilibrio razonable entre los intereses válidos del Estado anfitrión en no ser excesivamente recargado con necesidades de seguridad preventiva y los intereses igualmente válidos del personal de las Naciones Unidas de recibir la protección adecuada.

66. Los motivos de los cambios propuestos son dobles. Primeramente, una convención que proteja principalmente a funcionarios de las Naciones Unidas desplegados con el propósito de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales, que en muchos casos están equipados para defenderse, es de un alcance demasiado limitado. De hecho, en muchos casos esas personas necesitan la protección de la Convención menos que los miembros de otras presencias de las Naciones Unidas que persiguen otros objetivos y que únicamente por ese motivo no están protegidos por la Convención. En segundo lugar, una convención que imponga cargas innecesarias a los Estados anfitriones con dudosas repercusiones para la seguridad del personal de las Naciones Unidas seguirá siendo limitada en sus ratificaciones y aplicaciones.

67. La Convención actual aborda dos grupos de obligaciones para los Estados anfitriones: medidas de protección que se han de adoptar antes de un posible ataque y medidas de carácter principalmente judicial que se han de adoptar después de un ataque. En un futuro régimen se debería tener en cuenta la naturaleza diversa de esos dos grupos de medidas. Se debería establecer una conexión con el peligro efectivo de un ataque únicamente respecto del primer grupo de medidas. Es razonable pedirle a un Estado que adopte medidas preventivas “apropiadas”, dependiendo del riesgo efectivo a que hace frente la operación de las Naciones Unidas de que se trate.

68. No obstante, no se debe establecer ninguna diferenciación de ese tipo respecto del segundo grupo de medidas. Cuando se haya atacado una presencia de las Naciones Unidas sobre el terreno, el Estado anfitrión debe ejercer su jurisdicción, investigar y cooperar con la comunidad internacional para presentar a quienes hayan perpetrado el ataque ante la justicia. No tiene

sentido declarar que al personal que participa en operaciones de bajo riesgo no se le debe conceder esa reparación con el argumento de que enfrentaron una situación de bajo riesgo. Si ocurre un ataque de esa índole, evidentemente la evaluación de un riesgo bajo es errónea. En esas circunstancias, no se debe hacer sufrir una segunda vez a las víctimas y a sus familias por las consecuencias jurídicas del error humano. Se deben adoptar más bien todas las medidas disponibles para investigar el delito e impedir futuros ataques.

69. **El Sr. Løvald** (Noruega) dice que la perturbadora tendencia de la descarada falta de respeto a los trabajadores humanitarios que ha señalado el Secretario General en su informe al Consejo Económico y Social y en dos informes presentados a la Asamblea General (A/58/187 y A/58/344) ha sido exacerbada por la magnitud sin precedentes de la hostilidad contra las Naciones Unidas expresada en la matanza de Bagdad en agosto. La deliberada selección de personal de las Naciones Unidas y personal humanitario como blanco de la violencia es alarmante, y exige un esfuerzo concertado para rechazar esa tendencia que va en contra de los principios más básicos del derecho humanitario internacional. El refuerzo del sistema de gestión de la seguridad de las Naciones Unidas, la Red Interinstitucional de Gestión de la Seguridad y su creciente cooperación con el movimiento de la Cruz Roja/Media Luna Roja y con organizaciones no gubernamentales debe continuar. Un ambiente de impunidad es sencillamente inaceptable.

70. A ese respecto, la delegación de Noruega acoge con agrado la creación del Tribunal Penal Internacional, que representa un paso decisivo hacia el fin de la impunidad por la mayoría de delitos graves que provocan la inquietud internacional. Insta a todos los Estados que aún no son partes en el Estatuto de Roma a que consideren su ratificación o adhesión sin demora y que adopten legislación para darle aplicación.

71. La delegación de Noruega está a favor de ampliar el ámbito de la Convención. Las medidas a plazos corto y largo recomendadas por el Secretario General en el documento A/55/637 son pasos importantes destinados a mejorar y ampliar el régimen de protección existente. La delegación de Noruega toma nota con satisfacción de que la Asamblea General ha podido convenir en varias medidas a corto plazo, en particular la recomendación de incorporar las disposiciones críticas de la Convención en los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas, el estatuto de las misiones y con el país

anfitrión. La responsabilidad primordial por la seguridad y la protección del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal humanitario corresponde al gobierno que acoge la operación de las Naciones Unidas conducida en virtud de la Carta de las Naciones Unidas o con arreglo a sus acuerdos con las organizaciones pertinentes.

72. Las medidas a corto plazo recomendadas en la resolución 57/28 de la Asamblea General fortalecen únicamente al régimen de protección con arreglo a la Convención dentro de su marco existente. El orador expresa su reconocimiento a Nueva Zelanda por su propuesta de un protocolo a la Convención que extenderá la aplicabilidad de la Convención a todas las operaciones de las Naciones Unidas, siguiendo las directrices de las recomendaciones del Secretario General que figuran en el documento A/55/637.

73. La delegación de Noruega expresa su satisfacción por el adelanto logrado durante las sesiones recientes del Grupo de Trabajo y espera que el Comité Especial pueda reunirse en 2004 con el mandato de ampliar el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención mediante un instrumento jurídico. La delegación de Noruega apoyará activamente la elaboración de un protocolo facultativo, en particular, con miras a prescindir de una declaración de riesgo excepcional que ha resultado un obstáculo para la aplicación de la Convención.

74. **La Sra. Čačić** (Croacia) dice que Croacia, como contribuyente a seis operaciones de mantenimiento de la paz y como país anfitrión en el pasado, comprende cabalmente los peligros y los riesgos de seguridad que enfrenta el personal que participa en esas operaciones y la importancia de un marco jurídico adecuado para su protección. La delegación de Croacia acoge con agrado el establecimiento del Comité Especial. Si bien el Comité inició sus trabajos hace menos de dos años, ya se pueden observar resultados tangibles. La resolución 57/28 de la Asamblea General hace suyas varias medidas prácticas para fortalecer el régimen de protección. La delegación de Croacia toma nota con satisfacción de que ya se están incorporando las disposiciones fundamentales de la Convención en acuerdos sobre el estatus de las fuerzas o acuerdos comparables actualmente en proceso de negociación.

75. La delegación de Croacia acoge con satisfacción asimismo la aprobación de la resolución 1502 (2003) del Consejo de Seguridad por la que se refuerzan algu-

nas de esas medidas prácticas y se describe el deber que incumbe a los Estados Miembros de asegurarse que no queden impunes los delitos contra el personal humanitario.

76. La delegación de Croacia sigue convencida de la necesidad de abordar las limitaciones de fondo del régimen jurídico existente con arreglo a la Convención de 1994. Habida cuenta del carácter cambiante del compromiso de las Naciones Unidas sobre el terreno, que no se limita necesariamente al mantenimiento de la paz, la delegación de Croacia ha tomado conciencia de las inadecuadas y estrechas condiciones previas para accionar la aplicación del régimen de derecho penal en virtud de la Convención. Eso queda demostrado en la larga lista de civiles que perdieron la vida durante el último decenio mientras prestaban servicios a las Naciones Unidas incluida como anexo del documento A/58/187, y en el hecho de que únicamente en 22 de esos casos se ha seguido una acción legal.

77. La delegación de Croacia estima que es necesario ampliar el alcance de la Convención a todas las operaciones y categorías de personal de las Naciones Unidas, independientemente de la situación de seguridad que prevalezca en el momento y el lugar del ataque. Apoya la recomendación del Secretario General de que se examine seriamente la idea de prescindir de la necesidad de ese tipo de declaración. En consecuencia, la oradora acoge con agrado la propuesta de Nueva Zelanda a favor de la elaboración de un protocolo adicional, basado en el principio de la aplicación automática de la Convención a todas las operaciones.

78. **El Sr. Guterres** (Timor-Leste) expresa su preocupación por que el número de responsables de haber perpetrado actos perversos que ha sido presentado ante la justicia en todo el mundo sigue siendo bajo en comparación con el número de personal civil asesinado en cumplimiento de sus deberes.

79. La fortaleza de la Convención radica en su universalidad y en el compromiso de los Estados de dar aplicación a sus disposiciones. Timor-Leste espera ratificar la Convención en breve. En ese contexto, el orador acoge con satisfacción el adelanto logrado en las deliberaciones sobre la ampliación del ámbito del régimen y expresa la esperanza de que se mantenga el impulso actual. Tiene la mayor importancia fortalecer el régimen de protección. El orador pone de relieve que el personal de contratación local es particularmente vulnerable a los ataques, como quedó demostrado en

Timor-Leste en 1999. Por consiguiente, la delegación de Timor-Leste apoya la propuesta de Nueva Zelandia (A/58/52, anexo 1) de que eliminar el mecanismo de acción en casos de riesgo serviría mucho para mejorar la protección del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado.

80. **La Sra. Amadi** (Kenya) dice que el abominable ataque contra la sede de las Naciones Unidas en Bagdad es un recordatorio de los peligros que enfrentan a diario el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado en muchas partes del mundo. El Gobierno de Kenya es uno de los contribuyentes críticos a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y además es anfitrión de varios programas y organismos de las Naciones Unidas. En consecuencia, apoya las iniciativas destinadas a mejorar la protección del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado. A ese respecto, es alentador que las propuestas para ese propósito estén encaminadas a estructurar un consenso. La delegación de Kenya apoya la recomendación de que se renueve el mandato del Comité Especial para 2004.

81. Con apenas 68 Estados partes, la Convención aún no ha llegado a tener carácter universal. Se debe considerar, en consecuencia, no solamente mejorar la protección con arreglo a la Convención sino también eliminar los obstáculos que impiden que los Estados sumen a ella. La propia Kenya se encuentra en una etapa avanzada del proceso de ratificación.

82. **El Sr. Bocalandro** (Argentina) dice que los temas de seguridad se deberían incorporar en todos los aspectos, operativo, financiero, legal y de otra índole de todas las actividades de las Naciones Unidas. Con ese fin, se debería adoptar un planteamiento uniforme, consensuado y universalmente convenido. Solo así se podrá llegar a un régimen de protección satisfactorio para el personal de las Naciones Unidas. La falta de consenso significaría que no se observarían las disposiciones jurídicas.

83. Se necesita una mejor protección operativa, y una mejor protección jurídica garantizaría que se cumpla el propósito final del castigo, es decir la retribución, que tendrá un efecto disuasorio. Preocupa que sean tan contados los delitos que se presentan ante los tribunales con arreglo a la Convención tal como está, con el resultado de que el nivel de impunidad es inaceptablemente alto. El régimen jurídico debe proteger a todo el personal y ser de aceptación universal.

84. En cuanto a la forma que debe tomar el alcance ampliado de la Convención, la delegación de Argentina está a favor de un protocolo facultativo, para mantener la integridad de la Convención. Se ha aportado un buen número de excelentes contribuciones, en particular por los representantes de Nueva Zelandia, del Pakistán, de Jordania, de la Unión Europea y de Costa Rica, que proporcionarán una base para las propuestas que adelantarán ulteriormente el proceso de ampliar el ámbito de la Convención.

85. **El Sr. Kobayashi** (Japón) dice que acoge con agrado el considerable adelanto en aclarar la posible ampliación del alcance de la protección jurídica con arreglo a la Convención. A ese respecto, acoge con agrado igualmente la sugerencia de la representante de Nueva Zelandia sobre el punto hasta el cual se puede ampliar el alcance de la protección. Las propuesta de Jordania relativa a la inclusión de las operaciones de mantenimiento de la paz en la lista de situaciones en las cuales sería aplicable la Convención también ya ha contribuido mucho a las deliberaciones del Grupo de Trabajo. Se ha establecido una buena base para las deliberaciones ulteriores y es indispensable una mayor exploración. Por consiguiente, la delegación del Japón apoya la renovación del mandato del Comité Especial: no se debe perder el impulso que tiene actualmente.

86. **El Sr. Nesi** (Italia), hablando en nombre de la Unión Europea, de los países adherentes Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia y la República Checa; y de los países asociados Bulgaria y Rumania, expresa su vigorosa condena del ataque contra la sede de las Naciones Unidas en Bagdad y pide que se tomen medidas firmes para detener y castigar a los culpables. El ataque no ha causado solamente la pérdida de vidas humanas, sino también ha puesto en grave peligro a los esfuerzos de las Naciones Unidas por contribuir a que el pueblo iraquí reconstruya su país.

87. El orador reitera el apoyo de la Unión Europea a las medidas a plazos corto y largo recomendadas en el informe del Secretario General en 2000 (A/55/637) para mejorar el régimen de protección de la Convención. Muchas delegaciones han demostrado interés en el tema en el ámbito del Comité Especial en el cual se convino que se deberían hacer todos los esfuerzos para fortalecer la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado. Como lo señaló el

Secretario General en su informe (A/58/187), la fortaleza del régimen de protección de la Convención depende de la mayor adhesión posible y de la buena voluntad para dar aplicación a sus disposiciones. Se debe alentar decididamente la participación universal a fin de castigar a los responsables de los actos de violencia contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado. Ciertamente, esos ataques son un delito de guerra, según el Estatuto de Roma del Tribunal Penal Internacional.

88. En la reunión del Grupo de Trabajo, la Unión Europea ha subrayado varias veces que atribuye gran importancia al fortalecimiento de la seguridad del personal que participa en operaciones de mantenimiento de la paz y operaciones humanitarias de las Naciones Unidas, en particular habida cuenta de que la Unión y sus Estados miembros se encuentran entre los principales contribuyentes a dichas operaciones. El orador reitera que la Unión Europea considera que el requisito de una declaración de riesgo excepcional es una importante limitación para la Convención y apoya su eliminación, en la inteligencia de que la Convención debe aplicarse automáticamente, sin distinciones, a cualquier operación realizada bajo la autoridad o el control de las Naciones Unidas. En consecuencia, apoya la propuesta de Nueva Zelandia relativa a un protocolo de la Convención, en la forma enmendada por la Unión Europea con el propósito de aclarar el alcance del artículo 1 de la propuesta. La propuesta de Nueva Zelandia mejora considerablemente la protección del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado sobre el terreno. La Unión Europea hace suya asimismo la recomendación de que se convoque nuevamente al Comité Especial con el mandato de ampliar el alcance de la protección jurídica con arreglo a la Convención mediante un instrumento jurídico.

89. **El Sr. Katra** (Líbano) dice que con los 25 años de experiencia que el Líbano tiene con la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (UNIFIL), la delegación del país se interesa particularmente en todas las medidas de protección para el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado tanto en el Líbano Meridional como en otras regiones. La UNIFIL se ha esforzado para cumplir las responsabilidades que le incumben en la protección de la población civil en el Líbano Meridional, en cooperación con el Gobierno del Líbano, que está profundamente agradecido a la Organización y a los países contribuyentes por la ayuda que le han prestado para traer la paz a la región.

La seguridad del personal de dichas fuerzas, por consiguiente, tiene que ser de primordial importancia. En consecuencia, el Líbano firmó la Convención dos semanas antes. La delegación del Líbano hace suya la recomendación del Grupo de Trabajo, que merece pleno apoyo a su labor.

Se levanta la sesión a las 12.40 horas.